

32388 (Radicado 2019-06415)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	FREDDY GOMEZ TARAZONA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA - CALLE 11B N° 17-40 LA MESETA BAJA II GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-06415
DECISIÓN	DECRETA LIBERTAD PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **FREDDY GOMEZ TARAZONA** identificado con **cédula de ciudadanía N° 1 095 925 093**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019 condenó a FREDDY GOMEZ TARAZONA, a la pena de 14 meses 12 días de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de septiembre de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CATORCE (14) MESES CUATRO (4) DIAS DE PRISION.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado GOMEZ TARAZONA, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **FREDDY GOMEZ TARAZONA**, registra detención desde el 5 de septiembre de 2019, llevando a la fecha detención física de 14 MESES 4 DIAS EFECTIVOS DE PRISION, dada la sumatoria del tiempo físico, faltándole **OCHO (8) DIAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687 sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante el pronunciamiento

de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Preciso además la Corte en la sentencia STP 13449-2019 que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar razones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

“la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Devuélvase la caución prendaria prestada por valor de \$50.000 ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con la aclaración que el trámite se adelantará por dicha autoridad.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **FREDDY GOMEZ TARAZONA** ha cumplido a la fecha una penalidad de CATORCE (14) MESES CUATRO (4) DIAS EFECTIVOS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **OCHO (8) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **FREDDY GOMEZ TARAZONA**, la que se hará efectiva a partir del **17 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **FREDDY GOMEZ TARAZONA**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- Devuélvase la caución prendaria prestada por valor de \$50.000 ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con la aclaración que el trámite se adelantará por dicha autoridad.

SEPTIMO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

AR/

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No.319

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR **DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL SENTENCIADO FREDDY GOMEZ TARAZONA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 095 925 093**.

NI- 32388 (RADICADO 2019-06415)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL **17 DE NOVIEMBRE DE 2020, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA EN LA CALLE 11B N° 17-40 LA MESETA II - BAJA GIRON- SANTANDER.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN

FECHA SENTENCIA: 6 DE DICIEMBRE DE 2019

DELITOS: HURTO CALIFICADO

PENA: 14 MESES 14 DIAS DE PRISION

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA SEPTIMA LOCAL DE GIRON SANTANDER	2019 06415- -
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARATIAS DE GIRON	2019 06415- -
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON SANTANDER	2016 06415- -


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez